JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 110014003016<u>201800878</u>00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTES: SANDRA MILENA ROJAS CRUZ

GABI GABRIEL ROJAS CRUZ

DEMANDADA: MARÍA CRISTINA HERRERA RODRÍGUEZ

En virtud a lo solicitado en escrito que precede por el profesional del derecho LUIS CARLOS PINZÓN GRANADOS en calidad de appderado judicial de los demandantes, se le requiere para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 14 de agosto, y 29 de septiembre del año que avanza, es decir, presentar la demanda ejecutiva a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado, pedir se libre mandamiento de pago por los canones de arrendamiento causados entre el mes de noviembre de 2014, y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha en la cual se entregó el inmueble por a arrendataria María Cristina Herrera Rodríguez; teniendo en cuenta el incremento del canon pactado en el contrato de arrendamiento para local comercial celebrado el 31 de julio de 2010. Aunado a lo anterior, tener en cuenta que sobre la suma de \$33.285.941,04 MCTE., no se puede pedir el reconocimiento de intereses legales a que hace referencia el artículo 1617 Código Civil Colombiano, teniendo en cuenta que una sanción consagrada en el artículo 384 C.G. Del P. Sobre la suma de \$5.823.475 MCTE., por concepto de costas, puede pedir intereses legales desde la ejecutoria del auto de fecha 20 de agosto de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el arrendatario REINET BERNAL CASTRO falleció, la demanda ejecutiva debe dirigir contra sus herederos determinados, para lo cual se deberá allegar registro civil de nacimiento para acreditar parentesco, e indicar la dirección fisica y/ o de correo electrónico donde reciben notificaciones de conocerla, en caso negativo, pedir su emplazamiento, la demanda tambien debe dirigirse contra herederos indeterminados del causante, y pedir su emplazamiento.

Finalmente, se requiere al profesional Luis Carlos Pinzón Granados para que en sucesivo guarde el debido por el Juez, absteniendose de usar expresiones injuriosas, deber que le impone el numeral 4º del artículo 78 C. G. Del P., que no guardan relación con la realidad procesal, habida cuenta que este servidor judicial ha resuelto sus peticiones dentro de los términos consagrados en el artículo 120 ibídem,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39cb696928291f08ab6c659f5d306ce6d77a8ccef6ffa8d0891d0d2b7f5c00afDocumento generado en 07/12/2020 05:02:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica